169

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
CÁQUEZA - CUNDINAMARCA
Calle 2 N° 2 - 72
Telefax: 8480286

ACTA DE AUDIENCIA ORAL
PROCESO VERBAL
ARTÍCULO 373 C. G. DEL P.

Cáqueza - Cundinamarca, primero (01) de marzo de 2022

HORA DE INICIO :	10:00 A.M.
HORA FINAL:	04:30 P.M.
RADICACIÓN:	25 151 31 84 001 2020 00059 00
ACCIÓN:	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	CAROL YESENIA VARELA ALVAREZ
DEMANDADA:	JAMES ISAAC IBARGUEN

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA:

Se procede a instalar la audiencia inicial prevista en el Art. 373 C. G. del P., presidida por el señor Juez Promiscuo de Familia de Cáqueza y se declara abierta.

I.- INTERVINIENTES:

Acto seguido, procede a verificar la asistencia de los intervinientes:

DEMANDADO:	JAMES ISAAC IBARGUEN
APODERADA JUDICIAL:	DRA. LILIANA ROCIO BOGOYA MORALES
TESTIGOS:	CESAR IVAN IBARGUEN
	EDUARDO ARLEY GUEVARA RODRIGUEZ
	ADRIANA MARCELA ROJAS PIRAQUIVE

El titular del Juzgado deja constancia que no se hace presente la demandante CAROL YESENIA VARELA ALVAREZ, su apoderada judicial ni los testigos solicitados por su parte.

Tampoco se hacen presentes los testigos convocados de oficio por el Despacho.

II.- DOCUMENTOS PRESENTADOS EN AUDIENCIA

En el trámite de la presente audiencia el testigo de la parte demandada, César Iván Ibarguen presentó recibos de pago y facturas en 139 folios, para hacer constar lo dicho en su testimonio.

III.- TRÁMITE DE LA AUDIENCIA:

Se surte la etapa de determinación de los hechos, fijación del litigio y práctica de pruebas decretadas a solicitud de las partes y las que de oficio consideró el Despacho.

Dada la no comparecencia de los testigos solicitados por la parte demandante, señores Susana Álvarez Díaz, Martha Lucía Méndez, Nancy Duarte, Edison Esneider Varela Álvarez, Johana Rodríguez Varela, Nelson Trujillo, Iván Turriago Aya, Carlos Armando Varela Almanza, Cesar Rey y Martín Álvarez Díaz y por no constar en el expediente justificación de inasistencia, se prescinde de los testimonios.

Por la parte demandada, no comparecen los testigos Edwin Mauricio Guevara Carriòn y Neider Orlando Padilla, razón por la que se prescinde de sus testimonios.

Así mismo, por no estar presentes en la diligencia, se prescinde de los testimonios decretados de oficio.

En el transcurso de la diligencia, se hizo presente la apoderada judicial de la parte demandante, Dra. Sonia Esperanza

Evacuada la prueba testimonial, se exhibieron los documentos aportados al plenario y se corrió traslado a las partes, sin que se presentaran tachas. Se procedió a escuchar a las apoderadas judiciales de las partes en alegaciones.

Una vez cumplidas las diferentes etapas procesales, se realizó el control de legalidad y se decretó un receso de dos horas para, al reanudar la diligencia, proferir sentencia.

Siendo las cuatro de la tarde (04:00 p.m.) se reanudó la audiencia y reunidos los presupuestos procesales y sustanciales, sin advertir causal de nulidad que invalide lo actuado, se profirió sentencia, que en su parte resolutiva señala lo siguiente:

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **TITULAR DEL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE CÁQUEZA, CUNDINAMARCA,** administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR FRACASADA la excepción de mérito denominada ***INEXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO***, conforme lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR PROBADA la excepción denominada ***IMPOSIBILIDAD DE DISOLVER Y LIQUIDAR UNA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO EXISTENTE***, por los motivos expuestos en este proveído.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, **DECLARAR LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO** conformada entre los señores CAROL YESENIA VARELA ALVAREZ identificada con la cédula de ciudadanía No.

1.076.200.644 de Ubaque – Cundinamarca y JAMES ISAAC IBARGUEN identificado con cédula de ciudadanía No. 80.525.866 de Fómeque – Cundinamarca, dentro del periodo comprendido entre el mes de febrero de 2019 y el 25 de enero del año 2020, por lo considerado en precedencia.

CUARTO: ABSTENERSE de declarar la existencia de la sociedad patrimonial entre los señores CAROL YESENIA VARELA ALVAREZ y JAMES ISAAC IBARGUEN, por las razones jurídicas expuestas en este proveído.

QUINTO: CONDENAR en costas a la demandante en un cincuenta por ciento (50%) por haber prosperado parcialmente los medios exceptivos propuestos, tásense por secretaría, para lo cual se tendrá como agencias en derecho el valor equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales, tal y como establece el Acuerdo PSAA16-10554/16 en concordancia con establecido en el artículo 365 del C. G. P.

SEXTO: ORDENESE oficiar a la Registraduría Municipal del Estado Civil de Fómeque y Ubaque – Cundinamarca, lugares donde se encuentran registrados los señores CAROL YESENIA VARELA ALVAREZ y JAMES ISAAC IBARGUEN, para que dicho funcionario tome atenta nota de esta decisión y proceda a dejar la respectiva nota marginal de la calidad de compañeros permanentes de las personas antes mencionadas.

SÉPTIMO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Por secretaría líbrense las correspondientes comunicaciones.

OCTAVO: Se notifica la presente decisión en estrados judiciales, como lo prescribe el artículo 294 C. G. del P.

Se concede el uso de la palabra a las apoderadas judiciales para que manifiesten si interponen los recursos de ley, la parte actora interpone recurso de apelación en contra de la presente decisión, indicando de manera breve y concreta los reparos de su inconformidad. Hecho lo anterior, se **CONCEDE** el **RECURSO DE APELACIÓN** para ante la **SALA CIVIL - FAMILIA DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA**, en el efecto **SUSPENSIVO,** por tratarse la misma sobre el estado civil de las personas.

Por secretaría se ordena el envío de las presentes diligencias al Superior.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, siendo la hora de las 4:30 p.m., se da por terminada la misma, agradeciendo a las partes y demás intervinientes su asistencia, quienes quedan autorizados para retirarse de la sala de audiencias una vez firmen la correspondiente acta de comparecencia. Buena tarde para todos.

JUAN AGUSTÍN CHINCHILLA VARGAS
Juez

CONSTANZA ESPINOSA ROBAYO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA CÁQUEZA - CUNDINAMARCA

FORMATO CONTROL DE ASISTENCIA INTERVINIENTES

AUDIENCIA ARTÍCULO 373 C. G. DEL P.

FECHA: ***martes, 1 de Marzo de 2022*** HORA : ***10:00 A.M.*** HORA FINAL ***4:30 P.M.***

PROCESO N° ***25 151 31 84 001 2020 00059 00*** ACCIÓN: ***VERBAL - DECLARACIÓN EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO***

	INTERVINIENTES	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	TARJETA PROFESIONAL	FIRMA
DEMANDANTE				
APODERADO	***DRA. SONIA ESPERANZA GUTIÉRREZ DAZA***	***39.727.525***	***119.162***	
DEMANDADO	***JAMES ISAAC IBARGUEN***	***80.525.866***		
APODERADO	***DRA. LILIANA ROCIO BOGOYA MORALES***	***52.883.883***	***223.456***	
CURADOR AD-LITEM				
DEFENSOR DE FAMILIA				
TESTIGOS	***CESAR IVAN IBARGUEN***	***80.525.952***		
	EDUARD ARLEY GUEVARA RODRIGUEZ	***1.071.631.108***		
	ADRIANA MARCELA ROJAS PIRAQUIVE	***1.071.628.723***		
PERITOS				

172